



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

10

Diciembre 3, 2012

“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	4
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
2.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	10
3.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL LIBRO SEXTO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	23
4.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO (PROPONE QUE EN CASO DE RESPONSABILIDAD PENAL, TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR EN FUNCIONES O QUE HAYAN DEJADO DE FUNGIR, SEA EL AUDITOR SUPERIOR QUIEN, POR ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE), PRESENTADA POR EL DIP. ISRAEL REYES LEDESMA MAGAÑA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.	46
5.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 13-A, CON LA FINALIDAD DE INCORPORAR A LA COMISIÓN EDITORIAL Y DE BIBLIOTECA COMO COMISIÓN PERMANENTE, ASIMISMO ASIGNAR SUS FACULTADES, PRESENTADA POR EL DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.	50

- 6.- INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, (PARA RECONOCER EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN), PRESENTADA POR EL DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 56
7. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA HACER MÁS Estrictas LAS SANCIONES A QUIENES PERMITAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS A MENORES DE EDAD, A FIN DE ERRADICAR Y PROHIBIR SU CONSUMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 68
- 9.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, INCREMENTE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DESTINADOS AL SEGURO DE DESEMPLEO CON EL PROPÓSITO DE QUE ESTE INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA SOCIAL, PUEDA TENER UNA MAYOR COBERTURA BAJO UN ESCENARIO DE MAYOR RIGIDEZ DE LA OFERTA LABORAL, PRESENTADA POR EL DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 74
- 10.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO INFORME A ESTA SOBERANÍA, EL AVANCE DE SUS PROPUESTAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS, PARTICULARMENTE DE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS LÍNEAS DE METRO EN EL VALLE DE MÉXICO Y UN TREN ELÉCTRICO QUE CONECTARÍA LAS CIUDADES DE MÉXICO Y TOLUCA, PRESENTADO POR LA DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 78
- 11.- PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES REALICE AUDITORIAS ESPECIALES A LOS MUNICIPIOS CON MAYORES ÍNDICES DE ENDEUDAMIENTO, CON OBJETO DE IDENTIFICAR SUS CAUSAS, PRESENTADO POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 82

- 12.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ENTRE OTRAS, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRE UNA COMISIÓN TEMPORAL CON SERVIDORES PÚBLICOS Y VIGILEN CAPACES PARA FUNGIR COMO OBSERVADORES, A FIN DE QUE SUPERVISEN PERIÓDICAMENTE EL TRATO QUE SE DA A NUESTROS CONNACIONALES MIGRANTES EN LOS 31 MÓDULOS DE ATENCIÓN Y AUXILIO DEL PROGRAMA MIGRANTE MEXIQUENSE, ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO ESTATAL, EN SU TRÁNSITO HACIA SUS COMUNIDADES Y LOCALIDADES DE ORIGEN, EN LA TEMPORADA DECEMBRINA, PRESENTADA POR EL DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 86
- 13.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE HACER EXTENSIVO EL BONO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO, A LOS PROFESORES JUBILADOS DEL SUBSISTEMA FEDERALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIP. NORBERTO MORALES POBLETE, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT. 92
- 14.- INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, (PROPONE QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA TENDRÁ DENTRO DE SUS FINES, INCULCAR LOS PRINCIPIOS Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL DESARROLLO SOSTENIBLE; INDUCIENDO UN DESARROLLO REGIONAL, EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE, CONSISTENTE EN INTEGRAR A LAS COMUNIDADES, ACONDICIONAR SU TERRITORIO Y APROVECHAR DE MANERA EQUITATIVA Y RACIONAL LOS RECURSOS NATURALES, DE FORMA QUE SE MEJOREN PROGRESIVAMENTE LAS CONDICIONES DEL BIENESTAR SOCIAL) PRESENTADA POR EL DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. 95
15. ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN A LOS VICEPRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA, QUE HABRÁN DE FUNGIR DURANTE EL CUARTO MES DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES. 100

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

Desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Erick Pacheco Reyes, para solicitar la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leída una síntesis de cada una de ellas cuando proceda, pidiendo sean insertados los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, (regula las técnicas especiales de investigación del delito que se contemplan en los estándares internacionales), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, (en materia de Protección Civil), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Israel Reyes Ledesma Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, (propone que en el caso de responsabilidad penal, tratándose de servidores públicos de elección popular en funciones o que hayan dejado de fungir, sea el Auditor Superior quien, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, formule la denuncia correspondiente), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Alfonso Adrián Juárez Jiménez, solicita sea turnada también a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

La Presidencia informa que la iniciativa también se turne a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

5.- El diputado Tito Maya de la Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 13-A, (con la finalidad de incorporar a la Comisión Editorial y de Biblioteca como Comisión Permanente, asimismo, asignar sus facultades), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

La Presidencia saluda la presencia de los jóvenes que integran el Grupo Jóvenes Unidos por Cuautitlán Izcalli, México; de igual manera, saluda la presencia de los Síndicos y Regidores electos, y vecinos de los Municipios de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, México.

6.- El diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, (para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos constitucionales, para su estudio y dictamen.

7. El diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Código Administrativo del Estado de México, (para hacer más estrictas las sanciones a quienes permitan la venta de bebidas alcohólicas y tabacos a menores de edad, a fin de erradicar y prohibir su consumo), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, verifique la existencia de quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia. La Secretaria informa la existencia de quórum

La Presidencia informa que en relación al punto número 8 del orden del día, el ponente del mismo ha solicitado sea aplazado para la siguiente sesión.

9.- El diputado Silvestre García Moreno, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para que en

el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2013, incremente los recursos presupuestales destinados al Seguro de Desempleo; con el propósito de que este instrumento de la política social pueda tener una mayor cobertura bajo un escenario de mayor rigidez de la oferta laboral, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Norberto Morales Poblete, para sumarse al Punto de Acuerdo.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Desarrollo Social, para su análisis.

La Presidencia saluda la presencia de vecinos del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, invitados del diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez.

10.- La diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se propone que el Titular del Ejecutivo del Estado de México, informe a esta Soberanía, el avance de sus propuestas para la modernización del transporte masivo de pasajeros, particularmente la construcción de dos líneas del metro en el Valle de México y un tren eléctrico que conectaría las ciudades de México y Toluca, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su análisis.

11.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a que en uso de sus atribuciones legales, realice auditorías especiales a los municipios con mayores índices de endeudamiento, con objeto de identificar sus causas, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Finanzas Públicas, para su análisis.

12.- El diputado Francisco Rodríguez Posada, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, respetuosamente, al Gobernador del Estado de México, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al Titular de la Secretaría de la Contraloría, al Titular de la Secretaría de Comunicaciones, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, entre otras, a que, en el ámbito de sus funciones, se integre una Comisión Temporal con servidores públicos capaces para fungir como observadores, a fin de que supervisen y vigilen periódicamente el trato que se da a nuestros connacionales migrantes en los 31 módulos de atención y auxilio del Programa Migrante Mexiquense, establecidos en el territorio estatal en su tránsito hacia sus comunidades y localidades de origen, en la temporada decembrina, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención al Migrante, para su análisis.

13.- El diputado Norberto Morales Poblete, hace uso de la palabra para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Educación, a tomar las previsiones necesarias con el objeto de hacer extensivo el bono con motivo del Día del Maestro, a los profesores jubilados del Subsistema Federalizado del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas del Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Desarrollo Social para su análisis.

14.- El diputado Marcos Manuel Castrejón Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, (propone que la educación que se imparta tendrá dentro de sus fines, inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible; induciendo un desarrollo regional, equilibrado y sustentable, consistente en integrar a las comunidades, acondicionar su territorio y aprovechar de manera equitativa y racional los recursos naturales, de forma que se mejoren progresivamente las condiciones del

bienestar social), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Octavio Martínez Vargas**

15.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación, para elegir a los Vicepresidentes y Secretarios de la Directiva, que habrán de fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara que han sido electos como Vicepresidentes, los diputados José Alfredo Torres Huitrón y Ana María Balderas Trejo, y como Secretarios, a los diputados Norberto Morales Poblete, Elda Gómez Lugo y Enrique Audencio Mazutti Delgado, para fungir durante el Cuarto Mes del Primer Período Ordinario de Sesiones; y solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado de México, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

16.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con tres minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves seis de diciembre del año en curso, a las doce horas.

**Diputados Secretarios**

**Marco Antonio Rodríguez Hurtado**

**José Alberto Couttolenc Güemez**

**Norberto Morales Poblete**

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Toluca, de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Institución del Ministerio Público recae la labor de investigar los delitos conjuntamente con las policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en término de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Tercer Pilar denominado "Sociedad Protegida", se establece como primer objetivo, fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia; que para el logro de una mayor eficiencia se requiere contar con herramientas útiles que faciliten su labor.

Al respecto, es importante señalar que uno de los instrumentos más importantes para la investigación efectiva del delito son las técnicas especiales de investigación, concebidos como procedimientos de inteligencia utilizados para prevenir, detectar y controlar las actividades ilegales que desarrollan los delincuentes.

Su reconocimiento en el sistema jurídico mexicano se encuentra en el artículo 16, párrafo catorce, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, de manera inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados.

En el ámbito internacional se otorga legitimación a las técnicas especiales de investigación en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, mejor conocida como la Convención de Viena.

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup> se precisó la necesidad de que los Estados adopten como procedimientos a las técnicas especiales de investigación, con el propósito de combatir eficazmente a la delincuencia organizada.

En el ámbito local las técnicas de investigación se encuentran previstas en el artículo 26, fracción I, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, como parte de las facultades del órgano jurisdiccional para resolver las que requieran control judicial.

En lo que corresponde a la Ley de Seguridad del Estado de México, se dispone que en el ejercicio de facultades de investigación preventiva, se aplicaran las técnicas especiales que establezcan la normatividad aplicable.

Por otra parte, como parte de los Acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se propuso a las entidades federativas realizar reformas procesales para regular las técnicas especiales de investigación de conformidad con un modelo nacional, mismo que contiene entregas vigiladas y operaciones encubiertas.

En mérito de lo anterior, es imprescindible que en el Código de Procedimientos Penales de la entidad se reconozcan las diferentes técnicas especiales de investigación, para combatir los delitos de alto impacto social que altera el orden y la paz de los mexiquenses.

Es preciso manifestar que en las técnicas especiales de investigación que se implementan en esta reforma han incluido al Código procedimental citado las que se contemplan en los estándares internacionales para la investigación de delitos, entre las que se encuentran: arrepentido, operaciones encubiertas, entrega vigilada o controlada, empleo de informante, ofrecimiento de recompensas y colaboración con la justicia.

Asimismo, se adiciona un apartado E al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para otorgar atribuciones a los agentes del Ministerio Público para aplicar las técnicas especiales de investigación contenidas en el Código procedimental de la entidad, mismas que deberán realizar con estricto apego a los programas estatales y a los protocolos que para tal efecto emita la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Finalmente se adiciona un segundo párrafo al artículo 211 del Código Penal del Estado de México, en el que se sanciona la provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio, con el propósito de excluir de responsabilidad penal al servidor público que, bajo los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, efectúe alguna de las técnicas de investigación previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, tales como entregas vigiladas y operaciones encubiertas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO RERELECCIÓN  
GOBERNADOR COSNTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**Primero.-** Se adicionan los artículos 251.1, 251.2, 251.3, 251.4, 251.5, 251.6, 251.7, 251.8, 251.9, 251.10 y 251.11 al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Técnicas especiales de investigación

Artículo 251.1.- En el desarrollo de la investigación de los delitos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, extorsión, delitos cometidos con medios violentos, así como los delitos graves determinados por el Código Penal del Estado de México y por las leyes generales, el Ministerio Público podrá emplear las técnicas especiales de investigación autorizadas en el presente Código.

Para los efectos conducentes, se entenderá por técnicas especiales de investigación a los procedimientos de investigación e inteligencia que se utilizan para prevenir y detectar los delitos sancionados por la Ley.

Clasificación de las técnicas especiales de investigación

Artículo 251.2.- Se reconocen y autorizan como técnicas especiales de investigación las siguientes:

- I. Entregas vigiladas, consistentes en la identificación y, en su caso, la intercepción en tránsito de bienes o recursos que sean objeto, instrumento o producto del delito, a efecto de retirarlos o sustituirlos parcialmente, según sea el caso, para luego permitir, bajo vigilancia, su envío, distribución o transportación dentro del territorio del Estado o de éste hacia otro Estado o a la inversa, con el fin de investigar el hecho delictivo, así como identificar y, en su caso, detener, con el empleo de los avances tecnológicos necesarios, a las personas u organizaciones involucradas en su comisión.

La entrega vigilada o controlada, también tendrá alcances respecto de remesas de dinero, documentos o títulos representativos de un determinado valor económico.

**II. Operaciones encubiertas, en sus diferentes modalidades:**

- a) La disposición y utilización de medios tecnológicos, bajo el control del agente del Ministerio Público responsable de la investigación, con el objeto de descubrir cualquier actividad vinculada directa o indirectamente con hechos delictivos, así como la identidad de los probables responsables del delito, y
- b) La infiltración de agentes, que serán policías en función de investigación de los delitos, peritos o agentes del Ministerio Público, con el objeto de actuar bajo una identidad supuesta en un determinado ambiente criminal para prevenir y reprimir acciones delictivas, y para descubrir a los integrantes de alguna organización criminal.

**III.** Vigilancia electrónica de lugares privados, consistente en la colocación de micrófonos, cámaras, localizadores y utilización de imágenes satelitales de manera estratégica a fin de acopiar información y pruebas respecto a la comisión del delito que se investiga y a la responsabilidad penal de sus autores;

**IV.** Arrepentido, es la persona condenada, imputada o investigada por un delito, que coopera de manera voluntaria, oportuna y eficaz con la autoridad pública en la persecución penal de los delitos graves, a fin de obtener reducción o extinción de la pena y/o reducción o eliminación de los cargos formulados;

**V.** Empleo de informante, persona que sin tener que declarar formalmente como testigo denunciante puede aportar datos a la investigación, es decir, permite que una persona sin tener el carácter de servidor público coopere en la investigación de delitos;

- VI.** Ofrecimiento de recompensas, relativa a la compensación pecuniaria destinada a ser ofrecida a personas que sin haber intervenido en el delito, brinden información-útil, oportuna y eficaz para esclarecer el hecho, lograr la identificación y/o aprehensión de quienes hubieran tomado parte en la comisión del mismo o la localización de la víctima;

Colaboración con la justicia, se considera colaborador con la justicia a toda persona que sin ser autor o partícipe en la comisión de algún delito, aporte datos para la investigación y persecución de los delitos cuyas aportaciones sean útiles para:

**Vii.**

- a) L  
a localización y detención de miembros delictivos, así como la localización de bienes, objeto o productos de delitos, bienes propiedad del probable responsable de la comisión de un delito o de los que se conduzca como dueño o la localización de víctimas.
- b) Ejercitar acción penal en contra de algún probable responsable y obtener sentencias condenatorias en su contra.

**VIII.** Intervención de comunicaciones privadas;

**IX.** Extracción de información, relativa a la obtenida de archivos electrónicos de aparatos o procesen información, y

**X.** Programa de denuncia anónima, a efecto de que se resguarde la identidad del denunciante.

**Control Judicial**

Artículo 251.3.- Las técnicas especiales de investigación establecidas en las fracciones III, VIII y IX del artículo anterior, requieren de autorización judicial, por lo que el Procurador o el Ministerio Público, según corresponda, deberán realizar la solicitud correspondiente a la autoridad judicial competente.

Asimismo, la técnica especial de investigación establecida en la fracción IV del artículo anterior, requiere autorización judicial cuando al arrepentido se le haya formulado imputación o dictado sentencia condenatoria.

#### Autorización del Titular del Ministerio Público

Artículo 251.4.- Para el empleo de las técnicas especiales de investigación a que se refiere el artículo 251.2, se requiere de la autorización previa del Procurador General de Justicia del Estado de México o del servidor público en quien delegue esa función, y su aplicación se realizará bajo la orden y supervisión del agente del Ministerio Público responsable, en los términos autorizados.

La ejecución de las técnicas especiales de investigación autorizadas en este Código se ajustarán a los protocolos que para tal efecto emita la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los cuales tendrán la calidad de información confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tal razón, no podrán ser difundidos o publicados bajo ningún concepto.

#### Postergación del aseguramiento

Artículo 251.5.- Para las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas, el agente del Ministerio Público, previa autorización del Procurador General de Justicia del Estado de México o del servidor público en quien delegue esa función, podrá posponer el aseguramiento de bienes o recursos y la detención de probables responsables, con el propósito de identificar a los sujetos responsables de los delitos, su forma de operación o ámbito de actuación, sistemas contables y de administración.

#### Colaboración personal e interinstitucional

Artículo 251.6.- El Procurador General de Justicia del Estado de México o el servidor público en quien delegue esa función, podrá solicitar a instituciones públicas o privadas, en el ámbito de su competencia, su colaboración en la ejecución de las técnicas especiales de investigación previstas en este Código.

El Titular del Ministerio Público podrá suscribir con la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas convenios de colaboración para realizar operaciones conjuntas en la ejecución de las técnicas especiales de investigación.

Asimismo, cuando sea indispensable para el éxito de la investigación, los particulares podrán colaborar en la ejecución de las técnicas especiales de investigación, siempre que consientan en ello.

#### De los agentes infiltrados

Artículo 251.7.- El Procurador General de Justicia del Estado de México o el servidor público en quien delegue esa función, podrá autorizar a agentes de la policía en funciones de investigación de delitos, agentes del Ministerio Público y peritos actuar bajo identidad supuesta para infiltrarse en la organización delictiva, o adquirir y transportar los objetos, instrumentos o productos del delito, que en su momento, deberá retenerlos y ponerlos a disposición del agente del Ministerio Público.

La identidad supuesta será otorgada por el tiempo indispensable para cumplir con el objetivo, no debiendo exceder de seis meses prorrogables por un plazo hasta de igual duración. Los agentes infiltrados deberán desenvolverse jurídica y socialmente bajo tal identidad.

La autorización que obre en la investigación deberá contemplar la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto el agente infiltrado, la verdadera identidad será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

El Procurador General de Justicia del Estado de México o el servidor público en quien delegue esa función podrá solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales competentes para que expidan documentos que amparen la identidad supuesta de los agentes infiltrados.

#### Obligación de los agentes infiltrados

Artículo 251.8.- Los agentes infiltrados, de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, proporcionarán al agente del Ministerio Público responsable de la

investigación la información, los documentos, registros, grabaciones y todo aquello que sirva de medio de prueba o indicio sobre el delito que se investigue.

Las actividades que lleven a cabo los agentes infiltrados se sujetaran a lo dispuesto por este Código y demás disposiciones aplicables, así como a los términos, limitaciones, modalidades y condiciones de la autorización correspondiente, atendiendo la naturaleza de la investigación de que se trate.

#### Cumplimiento del deber

Artículo 251.9.- A los agentes infiltrados, servidores públicos y demás personas que intervengan en la preparación y ejecución de las técnicas especiales de investigación que refiere este Código, se les considerará que actúan en cumplimiento de un deber y, por tanto, no se procederá penalmente en su contra, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se haya tratado de una técnica especial autorizada legalmente;
- b) Que durante su realización, haya rendido puntualmente sus informes;
- c) Que se haya sujetado a los lineamientos de la autorización;
- d) Que la conducta realizada por el agente infiltrado haya sido ineludible y con el exclusivo propósito de preservar su integridad, su cobertura o la propia investigación;
- e) Que se haya entregado oportunamente todos los recursos, bienes o información obtenidos en la realización de éstas, y
- f) Que se hayan tomado las medidas necesarias, conforme a sus posibilidades, para evitar al máximo la producción de daños.

A los servidores públicos que realicen alguna de las técnicas especiales de investigación, o quienes tengan participación en ellas, se les prohíbe instigar o inducir a cualquier persona a cometer algún delito, así como participar en los hechos delictuosos que se investigan, en caso contrario se sujetarán a la responsabilidad penal correspondiente.

#### De la confidencialidad

Artículo 251.10.- Las autorizaciones para la aplicación de técnicas especiales de investigación que emita el Procurador General de Justicia del Estado o el servidor público en quien delegue esa función serán confidenciales; su aplicación y ejecución se realizará por conducto de los

agentes del Ministerio Público y demás servidores públicos que en los mismos se determine, quienes deberán guardar estricta reserva de su contenido.

Durante el procedimiento penal, todos los documentos e información relacionados con las técnicas especiales de investigación, así como los objetos, registros de voz e imágenes, cuentas u objetos que estén relacionados con éstas serán estrictamente confidenciales.

La información obtenida con motivo del desarrollo de alguna técnica especial de investigación, que no tenga relación con el delito que se investiga, deberá ser destruida, salvo que de ella se desprendan elementos de algún delito diverso, en este caso deberá ser materia de una investigación por separado.

De la responsabilidad

Artículo 251.11.- Toda actuación que implique desapego a instrucciones o infiltraciones no autorizadas serán sancionadas en términos de lo dispuesto en la legislación correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adiciona un aparato E al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-...**

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. En materia de técnicas especiales de investigación:

- I. Solicitar al Juez de Control la autorización para realizar las técnicas especiales de investigación que requieren control judicial y que se encuentran contenidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

- II. Aplicar las técnicas especiales de investigación que no requieren control judicial, en términos del Código de Procedimientos Penales de la entidad, los programas y protocolos que al efecto se emitan y demás disposiciones aplicables.
- III. Solicitar al Procurador o al servidor público en quien delegue esta función, mediante escrito fundado y motivado la autorización para emplear las técnicas especiales de investigación o bien para solicitar la autorización del órgano jurisdiccional según corresponda.
- IV. La información que se genere con las técnicas especiales de investigación es de estricta confidencialidad, cuya revelación no autorizada será sancionada con las disposiciones penales aplicables.

**TERCERO.-** Se adiciona un párrafo al artículo 211 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 211.- ...**

Se excluye de este delito al servidor público que en cumplimiento de su deber realice alguna de las técnicas especiales de investigación reconocidas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, siempre y cuando ejerza su función en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Toluca, Estado de México a 9 de noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, que tiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La expedición del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de diciembre de 2001 y con vigencia a partir del 13 de marzo de 2002, tuvo como objeto toral, la conjunción de diversos ordenamientos jurídicos de índole administrativa en un solo cuerpo legal; lo que se tradujo en simplificación administrativa y la cohesión de diversos ordenamientos jurídicos, facilitando en principio, el acceso ciudadano al marco legal rector de las políticas públicas y por otro, desacelerando el engrose innecesario de las leyes del Estado de México.

De manera particular el Libro Sexto del referido Código, regula las acciones de protección civil en el Estado de México, cuya finalidad es la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre, siendo aplicables a dicho Libro, los conceptos,

principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil, ordenamiento jurídico federal, distribuidor de competencias entre ámbitos de gobierno.

El 31 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 524 de la H. "LVH" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Protección Civil del Estado de México, con el objeto de regular la materia contenida en el Libro Sexto de la compilación legal de referencia y suponiendo en consecuencia, la derogación de ese Libro, para adoptar en su mayoría, las disposiciones contenidas en aquel.

Lo anterior, implica la desagregación de las disposiciones administrativas, para su correspondiente inserción en cuerpos normativos independientes, en detrimento de la certeza jurídica del ciudadano, ante el inminente riesgo de determinar con imprecisión, la norma jurídica aplicable y percibir por ende, la regulación administrativa, compleja.

Aunado a lo anterior, las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de México, adolecen del grado de concordancia necesaria, exigida por la Ley General de Protección Civil, destacando que esa materia, es una función, en cuyo ejercicio, participan los tres ámbitos de gobierno y en consecuencia, el marco jurídico del Estado debe contar con disposiciones normativas congruentes con la Ley distribuidora de competencias de referencia.

No obstante lo anterior, se estima que la Ley de Protección Civil del Estado de México, incluyó en sus disposiciones, innovaciones normativas benéficas para el adecuado funcionamiento de las políticas públicas del Estado en materia de protección civil, por lo que, la presente Iniciativa, tiene por objeto, la reforma de las disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para incorporar aquellas disposiciones jurídicas que coadyuvarán a la consolidación de un marco jurídico eficaz en la materia.

Mediante Decreto Número 359 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana como la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública; por lo que se propone a esta Soberanía Popular, la expedición del Libro Sexto de mérito, con la respectiva inclusión de las referencias de dicha Secretaría, a través de la Dirección General de Protección Civil

como instancia ejecutora, sustituyendo las referencias de la Secretaría General de Gobierno y de la entonces Agencia de Seguridad Estatal, órgano desconcentrado, extinto a partir de la creación de la Secretaría especializada.

Adicionalmente, se plantea la inclusión de un glosario de términos que coadyuven a la mejor comprensión de las disposiciones normativas del Código Administrativo del Estado de México, concretamente, en su Libro Sexto.

En este orden de ideas, se propone incluir la disposición específica referente a que el Titular del Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales, son los responsables de la integración y funcionamiento de los respectivos sistemas de protección civil.

Como elemento innovador, dentro de las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil, se propone incluir la referente al fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los bomberos en el Estado, incluyendo al efecto, los reconocimientos en dinero y en especie; en congruencia y de modo complementario a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada a esa Soberanía Popular el pasado 19 de octubre de 2012 y cuyo objeto es precisamente, el establecimiento de disposiciones jurídicas que permitan a los municipios de la Entidad, generar con cargo a sus presupuestos un régimen complementario de seguridad social que incluya reconocimientos y estímulos para los bomberos.

De igual modo, se plantea establecer una estrategia integral de riesgos mediante el aseguramiento de la infraestructura pública y la adecuada promoción de los programas de capacitación de personal y servidores públicos cuyas funciones se vinculan con la protección civil.

En este contexto, se propone dotar al referido Libro Sexto de disposiciones precisas que faculten a los ayuntamientos para promover la creación de atlas municipales de riesgos, que eventualmente, sean base para la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional y para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Dentro del apartado relativo a los derechos y obligaciones de los grupos voluntarios, se propone establecer que podrán registrarse con el carácter de Brigadista Voluntario, las personas que tengan conocimientos y experiencia en la materia.

Respecto a las Unidades Internas de Protección Civil de las instancias públicas, cuyo objeto es procurar la seguridad de las personas y sus bienes a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre, se plantea dotar a dichas unidades, con el carácter de instancia primigenia de actuación, ante la ocurrencia de un agente perturbador, confiriéndole además, la responsabilidad de informar a la autoridad especializada, para la ejecución de las acciones conducentes.

Asimismo, se propone incluir disposiciones que se adopten en los programas de protección civil de las unidades hospitalarias, considerando los lineamientos contenidos en el Programa Hospital Seguro, con el propósito de homologar y hacer congruentes, los protocolos de actuación.

Como un elemento innovador para el Libro Sexto del Código Administrativo de la Entidad, se ha previsto la inclusión de disposiciones relativas al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, como instrumento de apoyo a los habitantes ante la ocurrencia de fenómenos que superan la capacidad financiera y operativa del Estado.

Finalmente, estimando la relevancia del Registro Estatal de Protección Civil, se propone dotarle de carácter obligatorio, en tanto que integra de manera sistemática la información en materia de protección civil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, Iniciativa de Decreto por el que se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR ERUVIEL ÀVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVUER NUMER ÀLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ÚNICO:** Se expide el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO SEXTO  
De la Protección Civil**

**TITULO PRIMERO  
Disposiciones generales**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Del objeto y finalidad**

**Artículo 6.1.-** Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México.

**Artículo 6.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

**Artículo 6.3.-** Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil.

Para efectos de este Libro se entenderá por:

I. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar incorporada a un documento o serie de

documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;

III. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

IV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

V. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

VI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros tales como esquemas de aseguramiento, que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y

mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

VIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las autoridades y sus atribuciones**

**Artículo 6.4.-** Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De los sistemas de Protección Civil**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones generales**

**Artículo 6.5.-** Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

## **CAPITULO SEGUNDO**

**Del Sistema Estatal de Protección Civil**

**Artículo 6.6.-** El sistema estatal de protección civil, se integra por:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- III. Los sistemas y consejos municipales de protección civil;
- IV. Las unidades internas;
- V. Los grupos voluntarios;

El Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, tendrán la responsabilidad de la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil.

**Artículo 6.7.-** La Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincular el sistema estatal de protección civil con el sistema nacional de protección civil;
- II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas en la materia;
- III. Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables;
- IV. Establecer la metodología para la elaboración de programas internos y específicos de protección civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua;
- V. Solicitar al Gobernador del Estado la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VI. Promover la creación de fondos para las acciones de protección civil, así como asumir su administración;

- VII. Solicitar el apoyo del Gobierno Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Estado sea superada;
- VIII. Aplicar los recursos estatales y federales a las acciones de prevención, de auxilio y de recuperación;
- IX. Informar al sistema nacional de protección civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del Estado para la concertación y coordinación de acciones;
- X. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la entidad, incluyendo la creación y/o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie;
- XI. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos;
- XII. Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XIII. Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con los municipios, grupos voluntarios y unidades internas;
- XIV. Coordinar las acciones con las dependencias del Estado y de los municipios, para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo estatal de atención a los desastres y siniestros ambientales.
- XV. Establecer una estrategia integral de transferencia de riesgos, mediante el aseguramiento de la infraestructura pública;
- XVI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;

- XVII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia;
- XVIII. Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;
- XIX. Establecer, operar o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades en el que se consideren los efectos del cambio climático;
- XX. Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de Riesgos del Estado de México;
- XXI. Expedir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas estatales y demás disposiciones en materia de protección civil.

Las normas técnicas se deberán expedir de conformidad con las disposiciones aplicables de las leyes federales, estatales y municipales correspondientes, así como con los convenios internacionales.

Su actualización deberá ser cada cinco años.

Su aplicación y vigilancia, corresponderá a las autoridades estatales y municipales, de acuerdo a su competencia;

- XXII. Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de protección civil;
- XXIII. El Sistema Estatal promoverá la cultura de la autoprotección, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva, que permita crear comunidades resilientes; impulsar la cultura de la autoprotección, para lo cual las dependencias del sector público, con la participación del sector social, privado y académico, promoverán:

- a) El desarrollo y ejecución de acciones en el ámbito Estatal y Municipal, que permita se brinden los conocimientos básicos de la cultura de la autoprotección.
- b) La ejecución de simulacros en lugares de concentración masiva de personas.
- c) La formulación y promoción de campañas masivas de difusión, que contengan temas en materia de Protección Civil.
- d) Actividades de concertación con los diversos medios de difusión masiva, para la realización de campañas de divulgación sobre temas de protección civil y cultura de la autoprotección.
- e) La integración de acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores, que afecten o puedan afectar a la población, con base en la Gestión Integral de Riesgos, que permita a su vez la instrumentación de acciones a seguir durante, la inminente presencia de un agente perturbador producido por la actividad humana o por la naturaleza.
- f) El fortalecimiento y desarrollo de programas educativos y de difusión en materia de protección civil, dirigidos a la población en general, que permita conocer las acciones a seguir, durante el eminente embate o presencia de un agente perturbador, en las fases sustantivas de protección civil: prevención, auxilio y recuperación.

XXIV. Las demás que le confieren este Libro y las demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Consejo Estatal de Protección Civil**

**Artículo 6.8.-** El Consejo Estatal de Protección Civil es un órgano de consulta y de coordinación del Gobierno del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del Sistema Estatal de Protección Civil.

**Artículo 6.9.-** El Consejo Estatal de Protección Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Protección Civil, y coadyuvar en su aplicación, para mejorar la cultura de la prevención en la materia y su amplia difusión en la entidad;
- II. Fomentar la participación de los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas de protección civil;
- III. Establecer la política pública de protección civil, que permita convocar, coordinar y armonizar la participación de las dependencias de la administración pública del Estado, los municipios y los sectores social y privado, con pleno respeto a la libertad municipal, en la definición y ejecución de las acciones en la materia;
- IV. Promover el estudio, investigación y capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo normas y procedimientos que permitan su solución;
- V. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura de protección civil;
- VI. Coordinar campañas permanentes en materia de protección civil;
- VII. Promover ante las autoridades educativas la adopción de programas en materia de protección civil en las instituciones de educación en todos sus niveles y grados;
- VIII. Constituirse en sesión permanente en los casos de riesgo o desastre para formular opiniones y recomendaciones sobre las acciones que deban tomarse;
- IX. Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los recursos que se destinen a los programas y acciones de protección civil;
- X. Convocar, coordinar y convenir con los Ayuntamientos del Estado y la Secretaría del Medio Ambiente la integración de un Programa para atender las emergencias y contingencias provocadas por desastres y fenómenos perturbadores de origen natural, cuyo objetivo principal es la protección de la vida y la salud de la población afectada, apoyando el restablecimiento de los servicios públicos.

XI. Las demás que se prevean en la reglamentación de este Libro.

**Artículo 6.10.-** El Consejo Estatal de Protección Civil se integra por un presidente, que será el Gobernador del Estado; un secretario ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno, un secretario operativo que será el Secretario de Seguridad Ciudadana, un secretario técnico, que será el titular de la Dirección General de Protección Civil y los demás miembros que designe o invite el Gobernador del Estado.

El cargo de miembro del Consejo Estatal de Protección Civil será honorífico.

El consejo contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, y operará en los términos de su reglamento interno.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**De los sistemas y consejos municipales**  
**de protección civil**

**Artículo 6.11.-** Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

**Artículo 6.12.-** Los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Asimismo tendrán las

atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.13.-** Los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales.

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos. Dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De los grupos voluntarios**

**Artículo 6.14.-** Son grupos voluntarios las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuenten con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, expedido por la Dirección General de Protección Civil.

Los grupos voluntarios estarán integrados por personas físicas o morales con conocimiento y experiencia en materia de protección civil, que cuenten con recursos y equipo para prestar sus servicios a la población de manera altruista y comprometida.

**Artículo 6.15.-** Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Portar en un lugar visible de sus vehículos y vestimenta el distintivo oficial que acredite su registro;
- II. Vincular sus programas de capacitación y adiestramiento con los programas estatales de la materia;
- III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros;
- IV. Refrendar anualmente su registro y el de sus miembros;

- V. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de protección civil en los casos de riesgo o desastre;
  - VI. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes presten ayuda;
  - VII. Utilizar para el servicio que presten, los bienes y equipo previamente registrados ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - VIII. Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de una situación de riesgo o desastre;
  - IX. Participar en las acciones de protección civil para las que estén aptos;
  - X. Coadyuvar en la difusión de programas de protección civil;
  - XI. Promover y difundir la cultura de protección civil en el Estado.
- También podrán registrarse de manera individual, como Brigadistas Voluntarios, las personas que cuenten con conocimientos y experiencia en la materia.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De las unidades internas**

**Artículo 6.16.-** Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como las personas de los sectores social y privado en los casos previstos en la reglamentación de este Libro, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

**Artículo 6.17.-** Las Unidades Internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el

aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

El desarrollo del programa de protección civil de las unidades hospitalarias, dentro del territorio del Estado, deberá considerar los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

**Artículo 6.18.-** Las personas de los sectores social y privado podrán establecer grupos de ayuda mutua o comités vecinales que realizarán las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

### **TÍTULO TERCERO DEL FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 6.19.-** El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, es un instrumento, que establece los mecanismos para apoyar a los habitantes del Estado, cuando los daños ocasionados por los fenómenos perturbadores superen la capacidad financiera y operativa de respuesta del Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como para el financiamiento de acciones preventivas y de equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 6.20.-** Es objeto del Fondo, la ejecución de acciones, la autorización y aplicación de recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre provocados por un fenómeno perturbador, tanto a través de acciones preventivas como de auxilio.

Sus recursos podrán ser utilizados para la adquisición de instrumentos, que permitan la transferencia de riesgos y aseguramiento de la infraestructura pública.

**Artículo 6.21.-** Los recursos de dicho Fondo, se ejercerán en primera instancia de manera eficaz, para la adquisición de equipo especializado y realización de acciones de prevención de desastres, así como su atención, el cual será administrado mediante dos partidas, una destinada a acciones preventivas y otra más que permita la atención de emergencias, en términos de las Reglas de Operación que serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta

del Gobierno", estando su administración bajo la responsabilidad del Secretario de Seguridad Ciudadana.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **De los simulacros y señalizaciones**

**Artículo 6.22.-** En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, se colocarán, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia.

Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

#### **TITULO QUINTO**

##### **De las autorizaciones, registros y dictámenes**

**Artículo 6.23.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, emitirá dictamen de protección civil y dictamen de viabilidad en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbanos y los servicios públicos, en los términos previstos en el artículo 5.35 del Libro Quinto de este Código, y conforme a las disposiciones reglamentarias de carácter técnico en materia de protección civil que sean aplicables al tipo de construcción y uso que se le dé a la edificación.

Una vez concluidas las construcciones derivadas del uso del suelo a que se refiere el párrafo anterior, para el inicio de las operaciones se requerirá la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

**Artículo 6.24.-** Requieren autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana las actividades que pudieran generar fenómenos perturbadores, quien la emitirá a través de la Dirección General de Protección Civil.

La reglamentación de este Libro establecerá las actividades que requieren autorización.

**Artículo 6.25.-** Deberán inscribirse en el Registro Estatal de Protección Civil:

- I. Los programas de protección civil;
- II. Los grupos voluntarios y de ayuda mutua;
- III. Los análisis de vulnerabilidad y riesgo;
- IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil.

El Registro Estatal de Protección Civil, es obligatorio e integrará de manera sistematizada la información en la materia, de las personas físicas y jurídicas colectivas, referidas en el párrafo anterior.

## **TITULO SEXTO**

### **De las declaratorias de emergencia y desastre**

**Artículo 6.26.-** El Gobernador del Estado expedirá una declaratoria de emergencia ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, y solicitará al gobierno federal la expedición de una declaratoria de desastre, cuando uno o varios fenómenos perturbadores hayan causado daños severos a la población y la capacidad de respuesta del Estado se vea superada.

**Artículo 6.27.-** Las declaratorias de emergencia y de desastre deberán identificar el riesgo o desastre y la zona afectada, así como prever, según corresponda, las acciones de prevención, auxilio y recuperación

**Artículo 6.28.-** Las declaratorias previstas en este Título deberán ser publicadas en la Gaceta del Gobierno, sin perjuicio de que se difundan a través de los medios de comunicación masiva. Las declaratorias podrán publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" con posterioridad a las acciones de protección civil.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **Del sistema estatal de información de protección civil y registro estatal de protección civil**

**Artículo 6.29.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, organizará y desarrollará el Sistema Estatal de Información de Protección Civil, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en materia de protección civil, a fin de integrar el Registro Estatal de Protección Civil.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como los grupos voluntarios, deberán proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, los informes a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 6.30.-** La Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil, establecerá el Registro Estatal de Protección Civil, quien verificará y vigilará su correcto funcionamiento, en el que se inscribirá de manera sistematizada la información a que se refiere el artículo anterior.

El Registro será público, no tendrá efectos constitutivos, ni surtirá efectos contra terceros

## **TITULO OCTAVO**

### **De la vigilancia**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 6.31.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de bajo, mediano o alto riesgo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De las medidas de seguridad**

**Artículo 6.32.-** En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Dirección General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario de Seguridad Ciudadana, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo del Estado, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

**Artículo 6.33.-** Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

**Artículo 6.34.-** Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

## **CAPITULO TERCERO**

**De las infracciones y sanciones**

**Artículo 6.35.-** Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

**Artículo 6.36.-** Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;
  - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
  - a) No cuente con dictamen de viabilidad;
  - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

- c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.
- III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Decreto Número 524 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expide la Ley de Protección Civil del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de agosto de 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los      días del mes de      del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre de 2012.



Dip. Israel Reyes  
Ledesma Magaña.

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado **Israel Reyes Ledesma Magaña**, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de México**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día de hoy, cuando apostamos a un ejercicio democrático y eficaz del poder, la política y el Derecho tienen una formidable oportunidad. La presente generación de mexicanos no está viviendo solamente una época de cambio, es protagonista de un cambio de época.

Por eso considero que debemos adicionar un par de adjetivos al concepto “Estado de Derecho”. Aspiremos a consolidar un “Estado Social” de Derecho, porque la expresión “social” es la ética de la política, y el Derecho no puede ser sólo una expresión normativa, sino que tiene que manifestarse en acciones efectivas por las personas que tienen menos; y el adjetivo democrático, es decir, Estado Social y Democrático de Derecho.

El otro adjetivo que hay que empezar a incorporar a la ética de nuestra actuación es el de “democrático”... y no tenemos que importar ninguna idea jurídicamente exótica. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice cuál es el concepto mexicano de la democracia, este “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

En democracia, el Poder Legislativo –la representación popular por excelencia- debe de impulsar reformas que permitan hacer mejor lo que ya se hace bien, y que brinden certeza y prontitud a las acciones que preservan la vida institucional de nuestra tierra.

Dijo John Adams –segundo Presidente de los Estados Unidos de América- que: Un Legislativo representativo debería ser un retrato exacto, en miniatura, del pueblo en toda su amplitud y... pensar, sentir, razonar y actuar como él.

Hoy, el pueblo clama por transparencia y rendición de cuentas, por que el que la haga... la pague.

No es correcto que, aprovechando imprecisiones o lagunas legales, algunos puedan escapar a la acción de la justicia.

Y la presente iniciativa aspira a eso.

De explorado derecho, el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior de nuestro Estado prevé que, “en caso de responsabilidad penal el procedimiento se iniciará por denuncia de la Junta de Coordinación Política, a solicitud del Auditor Superior, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y esto, que pareciera equilibrar el peso político de ese órgano de la Legislatura con la calidad del cargo desempeñado por el probable infractor, se traduce, en la realidad, en que –siendo el proceso penal de estricto derecho- el conocimiento técnico jurídico y contable que tiene, por su naturaleza, el Órgano Superior de Fiscalización, no puede ser aprovechado en su justa magnitud, pues quienes deben comparecer a las actuaciones penales son legisladores... el Presidente y el Secretario de la Junta de Coordinación Política.

La correcta fiscalización de los recursos públicos, debe materializarse en un manejo responsable y transparente del erario público. Pues, como potestad delegada por el pueblo

soberano en sus representantes populares, la fiscalización... y la exigencia social del honesto y eficaz uso de los recursos deben llevarse a cabo en un grado de excelencia.

Para enraizar la cultura de la legalidad y construir, juntos, el Estado Social y Democrático de Derecho que merecen nuestros hijos, debe cumplirse la Ley, y debemos comenzar por los servidores públicos.

Aprovechar las fortalezas del OSFEM para llevar a cabo las diligencias necesarias en procedimientos complejos, es no sólo importante es... necesario.

La expresión popular ha elegido un destino, un rumbo y un Líder, nuestro deber es, por lo tanto, ser congruentes con las necesidades ciudadanas y forjar un mejor Estado de México.

¡No perdamos la oportunidad de hacerlo! Pues, parafraseando a Octavio Paz, vivimos una coyuntura decisiva, huérfanos del pasado reciente pero con un futuro por inventar.

Éste es nuestro nuevo tiempo mexicano, tiempo de confiar en el poder transformador del Poder: Del poder que se emplea para servir... ¡Para cambiar!

Poder para recuperar a México para los mexicanos; el poder que haga más fuertes y más mexicanas a nuestras instituciones; así, más fuerte será México, y mejores mexicanos seremos todos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto que **reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO**

**Dip. Israel Reyes Ledesma Magaña**

Distrito XXXVIII (Coacalco)

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 73.-** En caso de responsabilidad penal el procedimiento se iniciará por denuncia de:

**a) El Auditor Superior, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política,** en contra servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**b) ...."**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los .... días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de noviembre de 2012



Dip. Tito Maya  
De la Cruz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
DIRECTIVA DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe **Dip. Tito Maya de la Cruz**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, **Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 13-A con la finalidad de incorporar a la Comisión Editorial y de Biblioteca como Comisión Permanente, así mismo asignar sus facultades**, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Comisiones Legislativas constituyen la base de la división y especialización del trabajo de la Legislatura, persiguen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones, ya que son las encargadas del estudio de iniciativas y de todos los asuntos que les son encomendados por el Pleno de la Legislatura, la Diputación Permanente y por la Junta de Coordinación Política.

Podemos decir entonces que las Comisiones Legislativas dan vida a la actividad parlamentaria, por esos motivos resulta necesario que el marco normativo señale con precisión el estatus por el que fueron creadas, es decir si son permanentes o temporales.

Las Comisiones legislativas persiguen el principio de eficiencia en los trabajos de la Legislatura y busca en todo momento la especialización, análisis y resultados obtenidos de manera colegiada y plural dentro de las decisiones de sus integrantes, por lo anterior siempre se debe perseguir estar en la vanguardia de su actualización en cuanto a sus atribuciones y campo de acción.

Toda vez que la Comisión Legislativa de Editorial y de Biblioteca es de nueva creación, es necesario incorporarla a nuestro marco normativo, y como lo señala nuestra legislación vigente asignarla atribuciones, que no buscan limitarla, sino definir su esfera de participación.

La Biblioteca “Dr. José María Luis Mora” es la encargada de resguardar la información de los fondos documentales, bibliográficos y legales, que esta legislatura a través de su vida parlamentaria ha generado, el encargo hecho al titular de ésta, es que se haga de forma ágil, oportuna, actualizada y confiable, utilizando los medios informáticos, que se encuentren al momento a su alcance e incrementando los que le sean necesarios a futuro.

Debemos considerar que preservar para las generaciones futuras la documentación de la Función Legislativa en las mejores condiciones posibles, constituye el más valioso Patrimonio Documental del Estado, pues son documentos históricos de la estructura jurídico-política del Estado y de la Historia de nuestro País; debemos ver a la Comisión de Editorial y de Biblioteca como el motor orgánico que impulsará los mecanismos de modernización del sistema de la biblioteca, con la finalidad conservar el acervo histórico de nuestro Estado y de la vida orgánica de la Legislatura.

Por lo que desde esta visión, entendemos que la legislatura no sólo constituye comisiones para regular el proceso legislativo y otras actividades inherentes a la amplia variedad de

funciones que desempeñan los legisladores en éste Poder, sino que también conforma comisiones para estructurar la funcionabilidad y obtención de resultados de las diversas dependencias, en este caso el de biblioteca al servicio de los mexiquenses y de los legisladores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura la siguiente iniciativa, para que de estimarla conveniente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE****“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ      DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS**

**DIP. SAÚL BENITEZ AVILÉS      DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALÉZ      DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO**

**DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN      DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA**

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS    DIP. TITO MAYA DE LA CRUZ

DIP.    ARMANDO    PORTUGUÉZ    DIP. ARMANDO SOTO ESPINO  
FUENTES

**PROYECTO DE DECRETO**

**PROYECTO DE DECRETO \_\_\_\_\_**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-**Se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

**Artículo 69.-** A más tardar, en la tercera sesión del primer período de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas siguientes:

...

- Editorial y de Biblioteca

**SEGUNDO.-**Se adiciona el artículo 13-A, la fracción XXXIII para quedar como sigue:

**Artículo 13 A.-** Las facultades de las Comisiones Legislativas de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

I-XXXII . . .

XXXIII.- La Comisión Editorial y de Biblioteca, conocerá de los temas e iniciativas siguientes:

- a) La divulgación y difusión de las actividades de la Legislatura, de las Comisiones y de los Diputados.
- b) Velar por el desarrollo y funcionamiento eficaz de los servicios bibliotecarios, de documentación e información
- c) Coordinar con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las acciones relativas a la Biblioteca.

- d) Promover la impresión o edición de ordenamientos jurídicos y documentos de importancia para el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- e) Celebrar convenios o intercambios con las bibliotecas legislativas de otros Estados.
- f) Los asuntos que se le asignen en el Pleno de la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil doce.



Dip. Alfonso Guillermo  
Bravo Álvarez Malo.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a 29 de noviembre de  
2012

**“Afirmamos que esta dignidad debe ser reconocida y garantizada a todo ser humano, sin importar su condición de hombre y mujer; su edad, e incluso, y hoy de manera especial, al recién concebido en el seno de su madre o en cualquier otro medio y forma, del minusválido, enfermo o desahuciado; que sea rico o pobre; sabio o ignorante; su raza, cultura, religión o creencia. Por ello la razón de ser de todo grupo social, desde la familia, hasta la comunidad internacional, está en el servicio a la persona”**  
(Doctrina Panista. Pilares del Humanismo. Dignidad de la Persona Humana).

## **DIPUTADOS**

### **SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVIII**

### **LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el suscrito **Diputado Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo 5, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México para tutelar el derecho a la vida y**

**establecer su protección a partir del momento de la concepción**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No existe derecho humano más elemental y básico que el derecho a la vida misma.

El derecho a la vida es inviolable y debe ser respetado, garantizado y protegido por el Estado. La vida, se contempla como una condición necesaria sin la cual no cabe la existencia ni el disfrute de los demás derechos. El derecho a la vida pertenece, de manera primordial, al propio ser humano.

Ese **derecho a existir** es la gran razón del estado de libertades; es el fundamento del estado de derecho, y el sustento de la democracia constitucional, sin embargo, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México no es contundente en reconocer tan trascendental derecho.

### **CONSIDERACIONES CIENTÍFICAS**

Investigaciones científicas han demostrado que “la vida humana comienza desde el momento de la fecundación, en la unión de veintitrés pares de cromosomas, al fusionarse dos células germinales altamente especializadas (óvulo y espermatozoide), extraordinariamente dotadas y teleológicamente estructuradas y programadas. A partir de ese instante hay un ser humano único e irrepetible, con características genéticas individuales” (**Dra. Monia López Barahona**. Miembro del Comité Director de Bioética del Consejo de Europa. *El estatuto biológico del embrión humano*).

En ese sentido se ha expresado **Jerome Lejeune**, descubridor del trisomía 21, conocido como Síndrome de Down, al señalar que “en cuanto los 23 cromosomas del espermatozoide se encuentran con los 23 cromosomas del óvulo, toda información necesaria y suficientes está ahí, reunida en el ADN (ácido desoxirribonucleico) para determinar todas las cualidades de un nuevo ser humano. Ningún científico informado puede indicar un solo dato objetivo posterior a la constitución de un nuevo ADN como hecho del que dependa el inicio de una vida humana. El endometrio no genera el ser humano; lo recibe y lo nutre. **Afirmar que la vida humana comienza después de la fecundación; no es científico. Es una afirmación arbitraria, fruto de ideologías o intereses ajenos a la ciencia**”.

Los estudios de Jerome Lejeune, son tajantes: **el ser humano es tal desde la fecundación y es poseedor de vida desde ese momento.**

Así se pronunció el **Doctor Bernard Nathanson**, fundador en 1969 de la Liga de Acción Nacional para el Derecho al Aborto, quien además, en 1971, dirigió el Centro de Salud Sexual en Nueva York. Bajo su tutela, en un año en dicho nosocomio se practicaron 60,000 abortos, de los cuales 5,000 los practicó en forma personal, entre ellos el de su propio hijo y que en septiembre de 1972 dejó el mencionado Centro para dirigir el Servicio de Obstetricia del Hospital San Lucas de Nueva York, donde creó el Departamento de Fenología, donde estudió el feto en el interior del útero materno, comprobando que es un ser humano con todas sus características. Desde entonces, hasta su muerte en 2011, el Doctor Bernard Nathanson promovió campañas a favor de la vida, pues asegura que **“como científico no es que él crea, es que él sabe que la vida comienza desde el momento de la fecundación y debe ser inviolable”**.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

Nuestra legislación establece, confirmando lo que la ciencia ha demostrado, que la vida humana se inicia a partir de la concepción.

El Código Civil del Estado de México, en su artículo **2.1.**, párrafo segundo, preceptúa:

**Concepto de persona física y viabilidad**

**Artículo 2.1.-** Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, en su artículo **40**, fracciones **II**, **III** y **IV** rezan: "... **II. Embarazo.** Es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos; **III. Embrión.** El producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la decimosegunda semana de gestación; **IV. Feto.** El producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción; ..."

En ese sentido, el embrión humano, tiene dignidad y derecho a la vida, y su protección debe ser garantizada. El no nacido es sujeto de derechos por sí mismo y su vida debe ser objeto de protección.

La reforma humanista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, erigió el marco de protección constitucional de los Derechos Humanos. Gracias a ella, se

abandonó definitivamente el sistema de las garantías individuales y se adoptaron los derechos humanos como eje de protección y salvaguarda constitucional de toda persona en el territorio nacional.

Este cambio constitucional trajo consigo una novedad: **Por primera vez el “derecho a la vida” quedó expresamente reconocido y consagrado en el texto constitucional. De manera clara y contundente, se inscribió como un derecho que no puede restringirse ni suspenderse por el Estado, aún en los casos más extremos,** al disponer en el párrafo segundo, del artículo 29, lo siguiente:

*“Artículo 29.- (...) En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.”*

Hoy, el derecho a la vida es mucho más que la prohibición a la pena de muerte y por eso la Constitución los menciona a ambos por separado.

La reforma humanista también modificó el artículo 1° de nuestra Carta Magna a fin de dejar atrás la concepción tradicional positivista de que las garantías individuales se otorgan a los gobernados por la Constitución, para establecer que el Estado Mexicano reconoce los Derechos Humanos, por tener una naturaleza inherente a la raza humana y que el Estado únicamente los observa y protege dada su existencia previa.

Otro de las contribuciones de las reformas constitucionales de dos mil once, es la adopción del sistema monista, que implica que la Constitución Federal y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos constituyen un único sistema jurídico estrechamente relacionado, que al encontrarse dentro de una misma jerarquía deberán interpretarse bajo el principio ***pro homine*** que busca orientar, privilegiar, preferir, seleccionar, fortalecer, tutelar y adoptar la aplicación de la norma que mejor proteja los derechos fundamentales del ser humano, independientemente de su fuente constitucional o internacional.

En ese sentido, el derecho a la vida y su punto de inicio, considerado éste desde el momento de la concepción, así como su protección, se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, los cuales obligan al Estado mexicano, y por ende a nuestra entidad federativa. A continuación se mencionan brevemente:

- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

Este instrumento, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en su artículo 6º, punto 1, prevé: ***“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”***

- **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Este documento conocido como Pacto de San José, adoptado en la ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el párrafo 1º, de su artículo 4º, consagra el Derecho a la Vida, al señalar que: ***“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.”***

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

Este instrumento, ratificado por nuestro país el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, prescribe que *"todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"*, y que *"Todo individuo tiene derecho a la vida..."*.

- **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

El reconocimiento de que el concebido, no nacido, es titular de derechos, y por tanto, persona, se reafirma con el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el proemio de su declaración establece: *"...Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento..."*.

En resumen, de los instrumentos internacionales que se han mencionado, se destacan los siguientes principios:

1. Los derechos humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza coadyuvante o complementaria del que ofrece el derecho interno de los Estados.
2. Toda persona es ser humano.
3. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
4. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
5. El derecho a la vida estará protegido por la Ley a partir de la concepción y hasta la muerte natural.

6. Nadie puede ser privado de la vida.
7. Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
8. El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Es así que, el derecho a la vida y su protección, desde el momento de la concepción, al estar reconocido por diversos instrumentos internacionales, nos constriñe, de forma refleja a reconocer el derecho a la vida humana como un valor fundamental en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desde que asumimos el alto honor de asumir la representación popular que la ciudadanía nos confió, sabemos que el Estado debe expedir leyes que estén encaminadas a proteger los derechos humanos, entre ellos, el primero y más esencial, el derecho a la vida. Por tanto, asumimos como deber ético, constitucional y legal, plasmarlo como derecho humano de manera firme, directa y expresa en la Constitución Particular del Estado de México, reconociendo que el no nacido es persona a partir del momento de la concepción, en atención a la esperanza de vida que posee.

Dada las consideraciones anteriores, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar la redacción del primer párrafo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, adoptando el término “**persona**” para referirse al ser humano, superando el de “**individuo**”; reconociendo de manera directa, clara, contundente y sin equívoco, que toda persona tiene derecho a la vida. Asimismo, se reconoce a la persona el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Se define a la persona como ya lo establece la Legislación Civil al ser humano “desde el momento de la concepción” para que de un ordenamiento secundario y de un ámbito de civil salte su reconocimiento como derecho humano dentro del marco constitucional, evitando así equívocos legales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero, del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos. Anexamos el proyecto de decreto correspondiente.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**

**DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ**

**COORDINADOR**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO    DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO  
ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ                    DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA  
CÉSPEDES**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ    DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN  
JIMÉNEZ**

**DIP. ERIK PACHECO REYES**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 5, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** En el Estado de México **todas las personas** son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

**El ser humano es persona desde el momento de la concepción. Toda persona tiene derecho a la vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral; ésta norma fundamental tutela este derecho hasta la muerte natural. La persona es sujeto del reconocimiento del Estado y de la protección de las leyes.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los        días del mes de        de dos mil        .

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de Noviembre de 2012



Dip. Alonso Adrián  
Juárez Jiménez.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

***Honorable Asamblea:***

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento iniciativa de decreto que adiciona una fracción IX al artículo 2.40, una fracción VIII al artículo 2.45, se reforma el artículo , se reforma su fracción II y se adiciona una fracción VII al artículo 2.48, se adiciona una fracción V al artículo 2.72 y se adiciona una fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México, como en todo el país, el consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco es un fenómeno complejo en donde intervienen factores sociales, culturales, psicológicos y de salud, que conlleva consecuencias adversas en los ámbitos personal y familiar, afectando al tejido social, alterando el orden público e impactando a la salud colectiva.

En el Partido Acción Nacional estamos convencidos que la mejor arma para establecer una sana convivencia entre los ciudadanos es la familia y el estado de derecho, donde lo primordial sea fomentar la prevención antes de tener que lidiar con el problema, sin embargo el problema de las adicciones en los menores de edad es algo cotidiano que por supuesto estamos dispuestos a afrontar en todos sus ámbitos.

El poco control en la venta de bebidas alcohólicas, de tabaco y su gran distribución, ha ocasionado que los menores de edad tengan mayor acceso a ellas y por ende ha crecido el consumo entre este sector de la población, prendiendo los focos rojos para que desde el Poder Legislativo tomemos las acciones necesarias para prevenir este suceso social, tomando en cuenta las estadísticas que arroja la última encuesta nacional de adicciones.

Las estadísticas son crueles y asoman una realidad que debería concientizarnos como sociedad. Para abordar el tema del tabaquismo, se tienen cifras de que cada cigarro quita 11 minutos de vida, 1 cajetilla acorta la existencia casi 4 horas de acuerdo con Guadalupe Ponciano, Coordinadora de la Clínica Contra el Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En México el consumo de tabaco se ha disparado en las y los adolescentes y hay 1.7 millones de adolescentes entre 12 y 17 años que fuman, de los cuales 1.1 millones son hombres y 539 mil mujeres.

El consumo de alcohol constituye el principal problema de adicciones en nuestro país y se ha disparado en adolescentes. El promedio de edad de los adolescentes en el que comienzan a ingerir bebidas alcohólicas es de 16.62 años, mientras que en las adolescentes es de 19 años.

En 2011, el 71.3% de la población de entre 12 a 65 años, aceptó haber consumido alcohol alguna vez en su vida, mientras que en 2008, esta cifra era de 61.3%. De 2002 a 2011, la dependencia al alcohol aumentó en los hombres de 8.3% a 10.8% y en las mujeres de 0.6% a 1.8%. En este sentido, el 6.2% de las personas aceptó tener dependencia al alcohol.

Estudios de la Secretaría de Salud, señalan que existen 3.5 millones de mexicanos en la zona urbana del Estado de México que padecen alcoholismo pero ahora, la tendencia de los jóvenes de entre 16 y 24 años que consumen de nueve copas o más por ocasión ha modificado los patrones, pues se les considera consumidores explosivos.

El texto del Observatorio de Alcohol, Tabaco y Otras drogas de la Secretaría de Salud, informa que en el Estado de México, por cada 10 hombres que beben, seis mujeres lo hacen. Por otro lado, uno de los estados de la República donde más alcohol adulterado se produce es el Estado de México y Jalisco mientras que Cancún Quintana Roo es el principal consumidor de estas. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitario (COFEPRIS) de la Secretaría de Salud, indica que las cifras se elevan en temporada navideña.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto que corresponde.

**“Por una patria ordenada y generosa”**

**DIP. Ulises Ramírez Núñez**

**Presentante**

**DECRETO No \_\_\_\_\_**  
**LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción IX al artículo 2.40 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 2.40.-** Para los efectos del presente capítulo, son atribuciones de la Secretaría de Educación:

**I al VIII...**

**IX.** Presentar su programa de Prevención de adicciones dentro de los primeros 30 días de cada ciclo escolar.

**SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción VIII al Artículo 2.45 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 2.45.-** En materia de prevención y atención a las adicciones, los municipios del Estado de México tendrán las atribuciones siguientes:

**I al VII...**

**VIII.-** Los Ayuntamientos en los primeros noventa días de su gestión formularán el Plan Municipal de Prevención de Adicciones, que tendrá una visión integral del problema.

**TERCERO.-** Se reforma el artículo 2.48, su fracción II y se adiciona una fracción VII del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 2.48.-** Los Ayuntamientos en sus bandos o reglamentos, obligarán a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que expenden bebidas alcohólicas o **tabaco** a lo siguiente:

**I...**

**II.-** Verificar que las personas que consumen bebidas alcohólicas o tabaco en esos establecimientos sean mayores de edad;

**III al VI...**

**VII.-** Prohibir la venta de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.

**CUARTO.-** Se adiciona una fracción V al Artículo 2.72 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 2.72.-** Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por el Instituto de Salud del Estado de México, en los términos siguientes:

**I al IV...**

**V.-** Con multa equivalente de 1 mil a 4 mil veces el salario mínimo vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, la violación a lo dispuesto en el artículo 2.48.

**Séptimo.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 2.75 del Código Administrativo del Estado de México, en los términos siguientes:

**Artículo 2.75...**

**I al VI..**

**VII.-**Cuando se viole lo establecido en el artículo 2.48 fracción VII.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

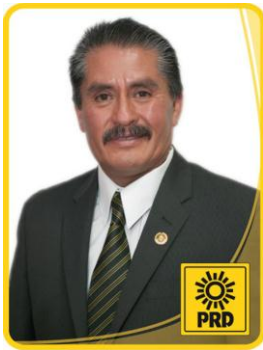
**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** El titular del Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado, expedirán los reglamentos relacionados al presente decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

**Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil doce. ”**

Toluca de Lerdo, a 29 de noviembre de 2012



Dip. Silvestre  
García Moreno.

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, quien suscribe, Dip. Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, para que el Titular del Poder Ejecutivo ponga en paráctica el seguro de desempleo del Estado de México, con el propósito de que si se considera procedente se apruebe en todos sus términos, sustentado en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 12 de septiembre de 2011 fue publicada la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, en cuya iniciativa fue cooparticipe la Fracción del Partido de la Revolución Democrática. Sin embargo, hasta ahora, el gobierno del estado no ha expedido convocatoria alguna para atender a los miles de desempleados que habitan en la entidad, y que carecen de ingresos regulares para hacer frente a las necesidades de subsistencia de ellos y de sus familias.

Desde la presentación de la iniciativa, los diputados del PRD hicieron énfasis en que la situación que prevalece en la economía del país y del estado es de desempleo estructural,

es decir que aún cuando no hubiera indicios de recesión o caída del PIB, el número de desempleados se mantendría, o aún pudiera crecer.

De acuerdo a las estimaciones mensuales que realiza el INEGI, sobre la tasa de desempleo nacional y para cada una de las entidades, la actividad económica durante los últimos dos años ha evolucionado a tasas positivas, que se colocarían en 4 %, en terminos nominales; sin embargo, el desempleo se coloca en promedios del 5 % a nivel nacional y de 5.8 % en el Estado de México, lo que resulta muy alto por si solo y, aún más, si se toma en cuenta que una proporción muy significativa de la fuerza de trabajo se refugia en actividades informales para poder conseguir algún ingreso intermitente, que le permite solventar las necesidades familiares de sobrevivencia.

Bajo este comportamiento resulta inexplicable que las autoridades del gobierno del Estado no hayan publicado al menos una convocatoria, durante este año, para asignar los recursos considerados en la Ley del Seguro de Desempleo, por más que las tasas de desempleo crecieron sostenidamente durante el primer trimestre del año: 5.6% en enero, 5.9 en febrero y 6.2 en marzo; y el promedio de los meses siguientes se coloca en 5.9%.

Por lo tanto, a estas alturas, hay elementos suficientes para señalar que los mecanismos que contiene la ley para iniciar la asignación de ayuda a los desempleados que habitan nuestra entidad resultan inoperantes, y que la propia ley no está cumpliendo su cometido por lo que es indispensable su reforma.

Mientras que eso ocurre, esta Soberanía tiene la responsabilidad ética de procurar los recursos más convenientes para atender a aquellos afectados por la incapacidad del modelo económico vigente de garantizar empleos e ingresos suficientes para todo aquel que desee trabajar.

Cabe recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual México es firmante, establece: en su artículo 23, "...toda persona tiene derecho al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo"; mientras que su artículo 25, señala el derecho de las personas a la protección contra el desempleo y el derecho a un seguro en caso de desempleo.

El empleo o desempleo de la fuerza de trabajo de las personas en edad de trabajar, dentro de una economía de mercado, no puede atribuirse intrínsecamente a una voluntad personal, sino que es resultado de los ajustes permanentes que se llevan a cabo entre la oferta y la demanda; por lo que la misma sociedad debe crear los mecanismos necesarios para proteger el ingreso de aquellos que pudieran perder su empleo como resultado de la propia dinámica del mercado.

Para tener una magnitud del problema al que nos enfrentamos baste recordar que: de acuerdo al INEGI, en el Estado de México la población económicamente activa es de 6.1 millones de personas y los registros de empleo industrial, agropecuario y en actividades relacionadas con los servicios sumaría apenas 3 millones de trabajadores regulares; no obstante las cifras oficiales registran 5.7 millones de personas ocupadas, por lo que se debe suponer un subempleo de 2.7 millones y cuatrocientas mil personas que viven en nuestra entidad y que no dispone de una fuente permanente de ingresos.

El empleo y el ingreso para las y los trabajadores debería constituir el pilar fundamental de la política social y eje de cualquier gobierno, porque mientras no se encuentre satisfecha la necesidad básica de ingresos de los hogares no podrá haber equidad ni un verdadero desarrollo económico, y mucho menos paz social.

La generación de empleos de calidad es crucial si consideramos que un seguro de desempleo, en un contexto de desempleo generalizado es difícil de sostener, por lo cual debiese estar diseñado como un mecanismo para resolver situaciones de tipo temporal con beneficios y beneficiarios bien definidos. Por lo que el seguro de desempleo es una medida de protección al desempleo, no una solución al mismo.

El principal beneficio del seguro de desempleo es brindar seguridad en los ingresos que evite cambios drásticos en el consumo de los hogares en el tiempo que dura el desempleo, así como una base de estabilidad que permita la búsqueda de empleo y la reincorporación al mercado de trabajo en mejores condiciones. De esta manera el seguro de desempleo forma parte de las prestaciones de seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se ehorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que ponga en paráctica el seguro de desempleo del Estado de México y que en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2013, etiquete con claridad los recursos presupuestales destinados al Seguro de Desempleo; con el propósito de que este instrumento de la política social pueda aplicarse con mayor eficiencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Atentamente

Dip. Silvestre García Moreno

Dado en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

Toluca de Lerdo, a 29 de noviembre de 2012



Dip. Xochitl Teresa  
Arzola Vargas.

**CC. SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, la que suscribe, Dip. Xochitl Arzola Vargas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente un Punto de Acuerdo, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México informe a esta Soberanía el avance de sus propuestas para la construcción de dos líneas del metro en el Valle de México y un tren eléctrico que conectaría las ciudades de México y Toluca, realizadas durante el año de 2011, con el propósito de que si se considera procedente se apruebe en todos sus términos, sustentado en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El problema de la movilidad de pasajeros en el Estado de México es de tal magnitud que, lograr una solución satisfactoria y al menor tiempo posible, requiere la participación conjunta de todos.

El Gobernador del Estado, Dr. Eruviel Ávila, ha señalado con razón, que es urgente la construcción de un sistema de transporte moderno que facilite el traslado con mayor rapidez y confort, de las personas que se trasladan cotidianamente entre los municipios del oriente y los del norte del Valle de México. Así como también la de un tren que haga más fluido y seguro el vínculo entre las ciudades de México y Toluca.

Sin duda, se trata de obras de infraestructura de grandes dimensiones que requerirán de inversiones cuantiosas y de mucho tiempo de ejecución, por lo que es necesario empezar lo más rápido posible.

Hay una serie de indicadores que muestran con claridad la importancia para los mexiquenses de las obras antes mencionadas.

El total de vehículos automotores que transitaban los caminos de nuestra entidad en el año 2000 ascendió a 1.2 millones; sin embargo, una década después casi se triplicó al sumar 3.2 millones. El aumento más destacado se dio en la categoría de automóviles, que pasaron de 933 mil a 2.5 millones.

Este crecimiento tan acelerado ha ocurrido principalmente en la conurbación del Valle de México y en la de Toluca, donde el índice de utilización de los automóviles es de 1.7 pasajeros por unidad y el transporte colectivo se realiza principalmente con microbuses o autobuses obsoletos, en mal estado, que producen una elevada contaminación y ponen en riesgo la seguridad de los pasajeros.

De tal modo que el tráfico vehicular ha saturado la superficie de rodamiento, pues aún cuando se han ampliado y mejorado las vialidades inmediatamente se vuelven a congestionar por el rápido crecimiento del parque vehicular; lo que ha incrementado sensiblemente los tiempos de traslado de las personas y ha disparado la contaminación atmosférica, además de incrementar el gasto de los hogares en transporte hasta niveles que supera una cuarta parte de los ingresos familiares.

Se calcula que hace una década el tiempo promedio diario invertido en transporte, por una persona, oscilaba entre 1.30 y 2 hrs, actualmente el intervalo puede variar de 3 a 5 horas. De donde resulta un fenómeno de estrés que se interioriza negativamente en las familias, que debe ser cuidadosamente valorado en términos de calidad de vida de la población y como factor de desintegración familiar.

Hay conocimiento específico del impacto que produce el retraso en la modernización de los sistemas de transporte. En la ciudad de México, durante la década pasada, se detuvo la ampliación del sistema de transporte colectivo "metro", que transporta 1,487 millones de personas al año y sustituye 1.2 millones de automotores. Su consecuencia fue que el número de vehículos se incrementó 3 a 7 millones en toda el área conurbada, las emisiones

de CO2 aumentaron en más de 10 millones de toneladas al año, así como la insidencia de enfermedades respiratorias entre la población.

En el Estado de México el problema de la movilidad no puede dissociarse del crecimiento caótico que han tenido las zonas conurbadas del estado, que hoy integran 58 municipios en el Valle de México (12.1 millones de habitantes), y 14 municipios vinculados con Toluca (2.2 millones más) que suman 14.3 millones de personas que se transportan cotidianamente, y que conforman un problema económico y de convivencia que reclama una solución inmediata.

Por su complejidad y magnitud, es evidente que el problema del transporte habrá de ser atendido en coordinación estrecha con la Federación, los municipios y la concertación de todas las fuerzas políticas del estado.

Por ello es que, reconociendo la iniciativa que ha tenido el Sr. Gobernador y tomando en cuenta las diversas declaraciones públicas que han tenido funcionarios de su gobierno, en el sentido de que ya cuentan con estudios alternativos que piensan presentar para su consideración en el próximo presupuesto local y federal, es que nuestra Fracción Parlamentaria expresa su deseo de contribuir para solucionar uno de los problemas más sentidos de la población mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México informe a esta Soberanía el avance de sus propuestas para la construcción de dos líneas del metro en el Valle de México y un tren eléctrico que conectaría las ciudades de México y Toluca, para modernizar los sistemas de transporte de pasajeros en la entidad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Atentamente

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dado en el Salón de Sesiones de la Sede del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 29 días del mes de noviembre de 2012.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de noviembre de 2012.



Dip. Adriana de Lourdes  
Hinojosa Céspedes.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

**PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La deuda pública es el conjunto de deudas que mantiene un Estado frente a los particulares u otro país. Constituye una forma de obtener recursos financieros por el estado o cualquier poder público, en otras palabras, es un instrumento que usan los estados para resolver el problema de la falta puntual de dinero.

En nuestro país, según cifras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la deuda de los municipios en México creció, desde el inicio de la presente administración hasta el cierre del primer semestre de este 2012, 177% en términos reales, lo que representa el doble de la registrada en las administraciones estatales (93%). Las

obligaciones financieras de las 32 entidades federativas y sus ayuntamientos registraron un saldo nunca antes visto de 404 mil 409 millones de pesos al primer semestre del 2012, lo que significó un avance superior al 100% con respecto al 2006.

Las 5 entidades con mayor endeudamiento son el Distrito Federal con casi 55 mil millones de pesos, Nuevo León con poco más de 40 mil millones, el Estado de México con casi 38 mil millones y medio de pesos, Coahuila con 36 mil y medio y Veracruz con casi 32 mil millones.

La deuda de los municipios del Estado de México representa 13 por ciento del total de débitos que tienen los ayuntamientos del país al tener registrado ante la Secretaría de Hacienda un monto de 5 mil 765.2 millones de pesos de un total de 44 mil 633.2 millones.

De acuerdo con el informe sobre las Obligaciones Financieras de Municipios con la Banca Comercial, de Desarrollo, Emisiones Bursátiles y Otros, con saldos al 31 de marzo del 2012, los municipios mexiquenses se ubican como los segundos más endeudados de México, luego de los jaliscienses que deben 7 mil 184.5 pesos y por arriba de los ayuntamientos de Nuevo León que tienen compromisos financieros por 5 mil 284 millones de pesos.

Cerca del 45 por ciento de la deuda de los municipios se fue adquirida con la banca comercial. En el caso mexiquense encontramos un promedio mucho mayor de deuda con las instituciones de crédito comerciales, el cual es del 74 por ciento de los compromisos financieros contraídos, es decir, 4 mil 261.4 millones de pesos, mientras que con la banca de desarrollo tienen mil 259.9 millones y el resto lo clasifican con el rubro de “otros”.

El informe indica que de los 125 municipios mexiquenses, 69 tienen algún adeudo. Los más altos corresponden a Ecatepec, quien ocupa el noveno lugar entre los más endeudados del país con 735.9 millones de pesos, Naucalpan 484.2 millones, Huixquilucan 468.1 millones, Tlalnepantla 457.2 millones, Atizapán de Zaragoza 415.6 millones, Coacalco 316.8 millones, Toluca 302.5 millones, Cuautitlán Izcalli 229.1 millones y Nicolás Romero 209.3 millones de pesos.

Otros son Metepec, Ixtapaluca y Texcoco que tienen cada uno entre 156 y 199 millones de pesos.

La suma de la deuda de estos 13 municipios asciende a los 4 mil 300.3 millones de pesos de los 5 mil 765.2 millones de pesos, que representan el 74.59% del total de la deuda de los municipios en nuestro Estado.

Además de lo anterior, en los datos contenidos en el Informe de resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de los Municipios del Estado de México correspondiente al ejercicio de año 2011, presentado por el Órgano Superior de Fiscalización el pasado mes de septiembre, encontramos que, además de los municipios antes mencionados, otros municipios del estado se encuentran en una situación de grave crisis financiera debido a otro tipo de pasivos que no están registrados ante la SHCP, como pueden ser, adeudos a proveedores.

Entre estos municipios, se encuentran Melchor Ocampo (con una deuda equivalente a 163.4% de sus ingresos ordinarios), Coyotepec (141.0%), Otumba (94.6%), Tianguistenco (93.6%), Capulhuac (61.8%), Teotihuacán (60.9%), Jaltenco (57.1%), Chiauutla (54.5%) y Tenango del Aire (51.18)%.

El adquirir deuda por parte de los municipios debe ir encaminada a mejoras en los servicios públicos, tal como lo establece nuestra Constitución, sin embargo, hemos observado como estos préstamos se han traducido en la no recolección de basura, el adeudo en la nómina de los municipios, y en casos graves, el despido injustificado de trabajadores, además de diversas movilizaciones y manifestaciones por parte de servidores públicos tales como la policía o los bomberos. Aunado a esto, en algunos casos se han tenido que cerrar diversas oficinas municipales que deberían dar servicio a los mexicanos.

El mal manejo y uso indiscriminado de los recursos públicos debe de ser revisado por las autoridades con el fin de que los ciudadanos puedan contar con servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta

Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 61 y el párrafo séptimo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a que en uso de sus atribuciones legales, realice auditorías especiales, en un plazo de 180 días naturales, a las partidas de nómina, adquisiciones de bienes y servicios y obras públicas de los municipios de Atizapán de Zaragoza, Capulhuac, Chiautla, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Otumba, Tenango del Aire, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo y Zinacantepec con el objeto de descartar el uso indebido de los recursos públicos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 61 y el párrafo séptimo del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a que de cuenta a esta soberanía de los resultados de las auditorías especiales realizadas.

**TERCERO.-** Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a que realice las previsiones presupuestales necesarias para realizar las auditorías especiales.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de noviembre de 2012.



Dip. Francisco  
Rodríguez Posada.

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputado local y a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional formulo la presente iniciativa de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las migraciones son un fenómeno global que implican a todos, ya sean como sociedades emisoras, de tránsito o receptoras. Problemática que sin lugar a dudas plantea desafíos y retos. En el caso mexicano, la emigración a Estados Unidos se inserta en el marco de una relación de vecindad históricamente compleja que hoy en día representa una realidad al encontrarse en territorio estadounidense más de 12 millones de connacionales que nacidos

en México por diversos motivos han tenido que cambiar su residencia al vecino país del norte.

En el caso particular de la migración del Estado de México hacia Estados Unidos, es importante señalar que ha estado presente desde principios del siglo pasado y es durante los años noventa que la Entidad incrementa notablemente el volumen de migrantes. A tal grado que hoy en día el Estado de México se encuentra en el cuarto lugar en el número de habitantes que migran a la Unión Americana.

En cuanto al proceso migratorio mexiquense a Estados Unidos sabemos que involucra flujos de personas que se van a buscar trabajo y que en su estancia en el exterior han conformado y consolidado redes sociales y familiares muy fuertes, razón por la cual, nuestros migrantes continúan arraigados a sus comunidades de origen, vínculo que se hace presente ante todo en las contribuciones que envían tanto en beneficio de la comunidad como el dinero que reciben las familias en apoyo a su manutención.

Muchos de ellos, procedentes de California, Georgia, Illinois, Minnesota, Texas, entre otros Estados de la Unión Americana, en distintas épocas del año visitan la Entidad, sin embargo, se observa un mayor flujo de migrantes mexiquenses en la temporada decembrina. Datos estadísticos de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Estado de México revelan que, aproximadamente año con año regresan 30,000 paisanos.

Así es bien sabido, que existen distintas rutas que toman los migrantes para llegar a México y que en su trayecto a sus comunidades de origen, los connacionales sufren graves violaciones a sus derechos fundamentales que afectan no sólo su integridad física sino también sus bienes.

Entre los problemas que enfrentan los migrantes para alcanzar su destino, encontramos que un paisano que regresa en su camioneta es detenido en promedio 7 ocasiones, desde el momento que cruza la frontera, ya que es objeto de extorsión por parte de diferentes sectores; aunado a lo anterior, es importante mencionar que el paisano también es víctima de la creciente delincuencia organizada, la cual en los caminos instala retenes falsos, roban vehículos o atacan a los viajeros.

El Estado de México, al ser una Entidad lejana a la frontera Norte, los migrantes mexiquenses cruzan todo el país para llegar a su destino, por lo que para ellos aumenta la “cuota” de extorsiones y riesgos en las peligrosas carreteras mexicanas. Situación que en los últimos años ha desalentado significativamente el retorno de los paisanos, al respecto la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México informó que en la pasada temporada decembrina disminuyó de manera notable el número de personas que ingresaron a la Entidad en sus vehículos.

Por tal motivo, el Gobierno del Estado de México preocupado por la seguridad de los migrantes mexiquenses que regresan a la Entidad para celebrar las fiestas decembrinas con sus familias ha implementado desde hace varios años, Operativos que han tenido por objetivo velar por los derechos humanos, integridad física y bienes materiales de nuestros paisanos en su trayecto a sus lugares de origen.

Muestra de ello, se observa que en el 2004, la entonces Dirección General de Apoyo a Migrantes Mexiquenses implementó el Operativo “Hermano Migrante”, para las fiestas decembrinas con el objetivo de brindar a los paisanos que visitaban la Entidad protección en sus 47 puestos de auxilio.

Más tarde en el 2006, se crea la Coordinación de Asuntos Internacionales, Coordinación que desde un principio se preocupó por la seguridad de los migrantes, al implementar primeramente el Operativo “Bienvenido Paisano Mexiquense y Hermanos Migrantes”, por medio del cual elementos de la Agencia de Seguridad Estatal acompañaban a los migrantes a los municipios de mayor intensidad migratoria. Desde entonces, se han realizado diversos Operativos entre los que encontramos el siguiente: “Compromiso con los Migrantes Mexiquenses”, programa que en su momento instaló 30 módulos de información atendidos por la Agencia de Seguridad Estatal y en el que se contaba con 8 módulos reforzados (3 en casetas, 4 en rutas de migrantes y 1 en Coordinación con el Ayuntamiento de Atizapán).

En el 2011, se llevó a cabo el Operativo “Migrante Mexiquense”, mismo que sigue vigente para este 2012 y que inició el pasado 19 noviembre y termina el 6 de enero del 2013, Operativo que tiene como finalidad favorecer el retorno seguro al país de miles de

mexiquenses que viven principalmente en Estados Unidos y que retornarán en estas fiestas decembrinas.

El Operativo en cuestión contará con la participación de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quienes proporcionarán a los migrantes, los servicios de protección, orientación y asistencia en su visita o tránsito por la Entidad, cabe decir que, para esta ocasión se instalaron 31 módulos de auxilio a lo largo y ancho del territorio mexiquense, y que 5 de éstos (Ixtapan, Atlacomulco, Acambay, Valle Cuautitlán y Pirámides) serán atendidos por personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales. En los puestos de auxilio, se proporcionará a los paisanos información sobre sus derechos, rutas carreteras seguras y destinos turísticos, así como una tarjeta telefónica de 30 pesos, una bolsa ecológica y agua potable.

Cabe señalar que, para el desarrollo del Operativo, la Coordinación de Asuntos Internacionales, se apoya de distintas Dependencias del Gobierno Estatal como es la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, la Secretaría de Turismo del Estado de México, la Secretaría de Salud del Estado de México, la Secretaría de Finanzas del Estado de México, Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, entre otras.

Por esta razón la H. LVIII Legislatura, reconoce los riesgos a los que se enfrentan los migrantes e identificando su condición de vulnerabilidad, consideramos muy importante derivado de las políticas públicas emanadas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en sus ejes 1. Estado de Derecho y Seguridad y 2. Democracia Efectiva y Política Exterior Responsable, y en correlación con los Planes Estatales y Municipales que exista coordinación en los tres órdenes de gobierno para dar certeza a las garantías individuales y derechos humanos de los migrantes.

Asimismo por su parte el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 contempla en sus tres pilares 1) Gobiernos Solidarios, 2) Estado Progresista y 3) Sociedad Protegida, el marco adecuado para impulsar acciones orientadas a la salvaguarda y protección de nuestros paisanos mexiquenses en sus retornos a nuestro país y entidad para visitar a sus

familiares y amigos y así dar cumplimiento a nuestra Carta Magna, a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.

Para tal propósito se propone instrumentar una estrategia enfocada a que se integre una Comisión Temporal con servidores públicos facultados de las diferentes Dependencias que apoyan el Operativo “ Migrante Mexiquense” para participar de tal forma que supervisen, vigilen e informen a la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante de la LVIII Legislatura del Estado de México del trato que se le da a nuestros migrantes en los 31 módulos de atención y auxilio, establecidos en el territorio estatal en su tránsito hacia sus comunidades y localidades de origen en la temporada navideña.

Los objetivos específicos de la estrategia planteada consisten en:

Integrar un grupo plural de servidores públicos que observen de manera puntual el cumplimiento del Programa Migrante Mexiquense y coadyuven en el respeto a las garantías individuales de los mexicanos y de manera especial a los mexiquenses que residentes en los Estados Unidos de América retornan al país en esta época del año.

Recibir a nuestros paisanos en su llegada al territorio estatal.

Generar mediante la presencia de los observadores institucionales una mejor percepción de seguridad en los migrantes, en su tránsito hacia sus hogares.

Registrar la problemática que se detecte de la observación, para fundamentar las propuestas de corrección y fortalecimiento de las acciones gubernamentales en materia migratoria.

Atender y canalizar sus quejas y denuncias hacia autoridades y funcionarios públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada estimación de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de México, al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, al titular de la Secretaria de Turismo del Estado de México , al titular de la Secretaria de Salud del Estado de México, al titular de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, al Presidente de la Comisión de de Derechos Humanos del Estado de México entre otras a que, en el ámbito de sus funciones, se integre una comisión temporal con servidores públicos facultados para participar de tal forma que supervisen, vigilen e informen a la Comisión de Apoyo y Atención al Migrante quincenalmente el trato que se le da a nuestros connacionales migrantes en los 31 módulos de atención y auxilio del Programa Migrante Mexiquense establecidos en el territorio estatal en su tránsito hacia sus comunidades y localidades de origen en la temporada decembrina.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2012



Dip. Norberto  
Morales Poblete.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A CONSIDERAR LAS PROVISIONES NECESARIAS CON EL OBJETO DE HACER EXTENSIVO EL BONO CON MOTIVO DEL DÍA DEL MAESTRO A LOS PROFESORES JUBILADOS DEL SUBSISTEMA FEDERALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Los que suscriben diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LVIII Legislatura, Óscar González Yáñez y Norberto Morales Poblete, con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someten a consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo conforme a la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El propósito fundamental de la educación es alcanzar el desarrollo integral del ser humano. Este proceso sólo es explicable a partir de la conjunción de las virtudes físicas, morales, intelectuales, emocionales y estéticas que deben ser cultivadas en el proceso educativo bajo la mirada y el talante de un ente insustituible en la formación y transformación del ser social: el maestro.

El maestro, que a la vez se traduce en el guía de las generaciones, el que directamente contribuye para prepararnos a servir en lo inmediato, pero sustantivamente, nos alienta siempre en la necesidad de prepararnos mejor para enfrentar los cada vez más complicados desafíos de la sociedad.

Así entendemos el trabajo de los maestros que durante el ejercicio de su labor cotidiana brindan el mejor de sus esfuerzos para enaltecer la noble vocación del servicio magisterial. En tal virtud reconocemos la valiosa aportación de todos aquellos, maestros, que durante años entregaron lo mejor de si para formar las generaciones del presente y del futuro; a los maestros que condujeron las sendas del proceso educativo, y, que hoy como jubilados siguen siendo parte integral y propositiva de nuestra sociedad, sin duda les debemos gran parte de lo que somos.

Siempre debe de permanecer como ejemplo para todos, la labor que hicieron los maestros que en los ayeres de manera comprometida y con muchas limitaciones, entre otras las de carácter económico debido a la precariedad del salario, pero que aún con todo y eso buscaron apoyar un proyecto de sociedad más justo y más democrático. Por eso los maestros jubilados gozan de nuestra más alta estima y reconocimiento por su irreductible aportación social.

En la búsqueda de un sentido de equidad, expresamos que para nadie es digno, ni siquiera pensar, que en el Estado de México existen condiciones que hagan diferencia en los aspectos vinculados con las prestaciones durante y post del ejercicio profesional magisterial.

Es preciso subrayar que todos los maestros jubilados pertenecientes a las secciones 17 y 36 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como los integrantes del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, son iguales y, por tanto, deben tener los mismos derechos. No debe haber distingos entre unos y otros, sólo una amplia coincidencia: haber servido a la sociedad mexicana.

Resulta que no apreciamos, ninguna razón que pudiera justificar el porqué los maestros jubilados del subsistema federalizado no disfrutaran del bono que con motivo del Día del Maestro, otorga el Gobierno del Estado de México, a diferencia de los maestros jubilados adscritos al subsistema estatal que son beneficiarios de éste, desde el año 2005.

Tienen toda la razón en manifestar su inconformidad los jubilados que hasta hoy se han visto marginados en relación con esta prerrogativa, situación que consideran de manifiesta

injusticia debido a que a su juicio han cumplido, con la misma entrega, en la formación de la niñez y juventud mexiquense.

Lamentamos que de parte de las autoridades gubernamentales, no se haya brindado un trato equitativo a los maestros jubilados de ambos subsistemas educativos.

En tal razón, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone y peticiona al Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaria de Educación, que se resuelva de manera inmediata esta justa demanda, y que a partir del ejercicio presupuestal de 2013, todos los maestros jubilados del Estado de México, reciban de manera equitativa el beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo del Estado de México, para que por conducto de la Secretaria de Educación, considere las previsiones necesarias, con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2013 y sucesivos, con el objeto de otorgar el bono económico con motivo del Día del Maestro a los profesores jubilados del subsistema federalizado para igualarlos con los del subsistema estatal.

Palacio Legislativo, Toluca, México, a 29 de noviembre de 2012.

#### **Diputados**

**Óscar González Yáñez**

**Norberto Morales Poblete**

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de noviembre de 2012.



Dip. Marcos Manuel  
Castrejón Morales.

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado **Marcos Manuel Castrejón Morales**, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para Max Weber, en el ejercicio de gobierno existe, por un lado, la ética de las responsabilidades y, por el otro, la ética de las convicciones.

La primera se basa en que los servidores públicos *cumplan* con sus obligaciones jurídicas; la segunda, en que *sean capaces de lograr un propósito superior*. servir a sus semejantes.

Bajo esa premisa, estoy convencido de que, como un poliedro magnífico, donde cada faceta es importante, pero donde el núcleo resulta esencial, nuestro actuar como legisladores debe escuchar y atender el llamado de la población mexiquense, previendo y proveyendo no más, sino mejores leyes en materia de seguridad, desarrollo económico y muchos campos más, pero teniendo –como centro de nuestros afanes- la consciencia de tutelar el medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable.

La mejor fórmula es empezar desde abajo: Educando y formando a nuestros niños en el conocimiento, amor y cuidado a nuestro entorno natural.

El deterioro del medio ambiente es uno de los problemas más graves que enfrentamos, en todas las latitudes, pues ningún lugar del mundo escapa a esta amenaza. Trasciende las fronteras, formas de gobierno, riqueza, cultura o ideología.

El deterioro ambiental es el resultado, en gran medida, de un proceso en el que han prevalecido los intereses económicos sobre las consideraciones morales y éticas. Lo peor es que se pone en riesgo no solamente la viabilidad de un desarrollo en el largo plazo, sino que amenaza la vida misma del planeta.

El reto debe ser contrarrestar los efectos, a fin de tener un desarrollo sustentable basado en la protección del medio ambiente y una mejor calidad de vida para las personas.

En la actualidad se ha hecho evidente la importancia de la tutela al medio ambiente por las severas repercusiones que su alteración puede producir para el desarrollo de la humanidad, intentando vincular los avances de científicos dedicados a la investigación de este tipo de alteraciones, con los objetivos de las políticas nacionales e internacionales.

Esta coordinación de intereses ha derivado, en un buen número de países, entre ellos México, en la revisión de la política que debe implementarse para contrarrestar esa grave amenaza que se cierne sobre nosotros y sobre las generaciones futuras.

En nuestra entidad federativa hay progresos significativos: la joven Ley de Educación del Estado de México, de hecho, delineó algunos trazos por cuanto a la necesidad de formar a la infancia mexiquense en la cultura medioambiental. Pero, como toda realización humana, es perfectible. Debemos continuar lo bien hecho, perfeccionándolo y llevar adelante lo que falta.

Es en la educación, en la formación en valores y principios cuyas raíces se adentren en nuestras tradiciones donde podremos profundizar el cambio con rumbo y con destino.

En razón de lo expuesto es que presento esta iniciativa a fin de reformar, en lo conducente, el artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México, para que entre sus fines a educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares tenga -además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- “Inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible; **induciendo un desarrollo regional equilibrado y sustentable consistente en integrar a las comunidades, acondicionar su territorio y aprovechar de manera equitativa y racional los recursos naturales, de forma que se mejoren progresivamente las condiciones de bienestar social.**”

En el ejercicio de la función legislativa pueden fundirse la ética de las responsabilidades con la ética de las convicciones. Está en nuestras manos hacerlos un conjunto sinérgico, que materializándose en mejores leyes, influirá, mejorándola, en la vida de todos, y que puede hacer, de nuestro estado y de nuestro país, el lugar del futuro posible: La tierra donde nuestros hijos crecerán... en paz.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto **que reforma la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México**, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO**

**Marcos Manuel Castrejón Morales**

Distrito XLV (Zinacantepec)

**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**Único.** Se reforma la **fracción XXIV** del **artículo 17** de la **Ley de Educación del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I-XXIII . . .

**XXIV.** Inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible; **induciendo un desarrollo regional equilibrado y sustentable consistente en integrar a las comunidades, acondicionar su territorio y aprovechar de manera equitativa y racional los recursos naturales, de forma que se mejoren progresivamente las condiciones de bienestar social.**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los .... días del mes de noviembre del año dos mil doce

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a los Diputados José Alfredo Torres Huitrón y Ana María Balderas Trejo y como Secretarios de la Legislatura a los Diputados Norberto Morales Poblete, Elda Gómez Lugo y Enrique Audencio Mazutti Delgado, para fungir durante el cuarto mes del Primer Período Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. JOSÉ ALBERTO  
COUTTOLENC GÜEMEZ**

**DIP. NORBERTO  
MORALES POBLETE**